

Constancia secretarial: Manizales, once (11) de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de restitución de inmueble arrendado radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00363-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, once (11) de junio de 2021

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de única instancia promovida por Carlos Arturo Gómez García y Ana Adela García contra Johany Andrés Gómez García, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00363-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos del artículo 82 del CGP:

1. Deberá realizar las siguientes correcciones e inclusiones en los hechos:

1.1. Corregir cuando haga mención a los arrendadores (Carlos Arturo Gómez García y Ana Adela García) y al arrendatario (Johany Andrés Gómez García) a largo de la demanda, toda vez que fueron trocadas sus posiciones generando confusión. Recuérdese que el arrendador es quien entrega la cosa en arrendamiento y el arrendatario es quien la recibe y se obliga a cancelar un canon por su uso.

1.2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 del CGP, deberá informar la ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que identifiquen plenamente tanto el inmueble objeto del asunto (primer piso) como el predio de mayor extensión del que hace parte (vivienda de 3 pisos), aportar el documento contentivo de los mismos e identificar de dónde fueron obtenidos. Se advierte que los linderos informados en el hecho primero corresponden al predio de mayor extensión.

- 1.3. Incluir las prórrogas que se han realizado al contrato señalando sus extremos y valor del canon.
- 1.4. Informar con mayor precisión cuáles son esos actos contrarios a la sana convivencia en que ha incurrido el arrendador y ubicarlos temporalmente.
2. Deberá incluir una pretensión primera y principal de terminación del contrato de arrendamiento, dentro de la cual deberá indicar la causal de terminación y las descripciones tanto del predio de mayor extensión como del objeto de la litis.
3. No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto en cita, razón por la que deberá aportar prueba del envío de la demanda y sus anexos y de la respectiva subsanación a la parte pasiva a la dirección física informada para efectos de su notificación. No sobra advertir que por tratarse de notificación física dicho envío deberá contar con copia cotejada de su contenido.
4. Deberá informar si cuenta con pruebas adicionales a la testimonial de la incursión del demandado en la causal de terminación del contrato de arrendamiento alegada, y de ser así aportarlas.
5. En ese mismo sentido, deberá aclarar quiénes son los testigos solicitados y qué hechos se pretenden probar con su declaración. Así mismo corregir la solicitud de testimonio de Carlos Arturo Gómez García, pues procesalmente el demandante no puede rendir testimonio sino realizar una declaración de parte siempre y cuando así sea solicitado.
6. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito legible y con buena digitalización.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería a la apoderada actora.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de única instancia promovida por Carlos Arturo Gómez García y Ana Adela García contra Johany Andrés Gómez García.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Claudia Janeth García Pava portadora de la T.P. 251.212 del CSJ, para representar los intereses de la parte actora de conformidad con los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b324b6d279136026e18e5cae016e9203eb198ca0570552fad60ed11861c3d4c9**

Documento generado en 11/06/2021 03:42:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**